

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03- 016-2019-01052 -00
Demandante	IVÁN DARIÓ MEDINA PELÁEZ
Demandado	MARIO HERNÁNDO BETANCUR CASTAÑO Y OTROS
Asunto	INCORPORA - REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora memorial presentado por la apoderada de la parte demandante en el que indica estar a disposición del despacho, sin realizar ninguna otra manifestación. En ese sentido, entendiendo que debe ser ese sujeto procesal el que se apersona del proceso y realiza las cargas procesales que le corresponden, se procederá con los trámites procesales subsiguientes.

En consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, y con el ánimo de darle celeridad al trámite que se adelanta, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones procesales o extraprocesales que considere pertinentes tendientes a obtener respuesta a los oficios Nro. 2025, 2026, 2027 y 2029, de ser el caso, solicitar la remisión por parte de este juzgado de los referidos oficios o en su defecto, realizar la publicación del edicto emplazatorio con relación a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pertenencia. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Se resalta que el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien se hace de conformidad con los numeral 6 y 7 del Art. 375 del C.G del P. y no directamente como lo establece el Art. 108 ibidem, por lo que no es dable darle aplicación al Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, se advierte que los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____32_____</p> <p>Hoy <u>25 DE FEBRERO DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23511959837378022a885d9628b301446a03b26e3b174af47c0f81e09ae
48794**

Documento generado en 23/02/2021 10:06:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**